

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso, con la respuesta dada por el curador ad litem de la parte demandada en este proceso, allegada el día 11 de octubre de 2021 dentro de término para ello. Sírvase proveer. Hoy 26 de octubre de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1588
76-109-40-03-004-2020-00151-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1068 del 19 de octubre de 2020**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **HUGO SALAZAR VICTORIA**.

La demanda se fundamentó en un **pagaré No. 069636100006860** de fecha 21 de septiembre de 2.016, correspondiente a la **obligación No. 72506930068450**, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, por lo que se ordenó emplazamiento mediante **auto 352** del 15 de marzo de 2021, posteriormente en **auto 931** del 06 de julio de 2021, se designó curador ad litem, el cual fue notificado en debida forma y se pronunció frente a la demanda sin proponer excepciones el día **11 de octubre de 2021 (Estando dentro término para ello, mismo que venció el 14 de octubre de 2021 a las 05:00 pm)**.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que, el título valor **pagaré No.069636100006860** de fecha 21 de septiembre de 2.016, correspondiente a la **obligación No. 72506930068450**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **HUGO SALAZAR VICTORIA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. **1068 del 19 de octubre de 2020**, emitidos por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **HUGO SALAZAR VICTORIA** las cuales resultan a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d31f3e123122f09847e7aaff7dc9ca4a33abdcc413e01a61a2eb0960499
6c142**

Documento generado en 26/10/2021 09:49:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**